

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR CON SEDE EN EL D. M. DE QUITO,  
PROVINCIA DE PICHINCHA.-**

**JUEZA SUSTANCIADORA: DRA. XIMENA ALEJANDRA CÁRDENAS REYES**

**ACTUARIA: AB. MARÍA AUGUSTA ZAMBRANO**

**ING. VÍCTOR HUGO BRIONES KUSACTAY**, por mis propios y personales derechos, dentro de la presente causa de Acción Extraordinaria de Protección que se conoce en vuestro despacho, ante sus autoridades respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**-I-**

**SOLICITUD DE RESOLUCIÓN DEL CASO DE VÍCTOR HUGO BRIONES KUSACTAY**

En relación con el expediente que se encuentra actualmente bajo la consideración de esta honorable Corte Constitucional, me dirijo ante su autoridad con el propósito de solicitar una pronta resolución del caso, fundamentada en el respeto a los derechos constitucionales de Víctor Hugo Briones Kusactay en la imperiosa necesidad de garantizar una justicia pronta y efectiva.

Tal y como tendrá usted perfecto conocimiento al día de hoy, en fecha 28 de junio del año 2019, Víctor Hugo Briones Kusactay presentó una acción de protección contra la Universidad de Guayaquil, alegando la vulneración de su derecho constitucional a la defensa en el marco de un proceso disciplinario que derivó en su destitución de la entidad accionada. Esta situación generó un perjuicio considerable en su vida laboral y personal, afectando su estabilidad económica y emocional.

Tras un prolongado proceso judicial, el 29 de octubre de 2019, la Unidad Judicial de Garantías Penales de Guayaquil acogió la demanda, declarando la vulneración de los derechos del actor y ordenando la restitución de este a su puesto de trabajo.

Sin embargo, y como ya sabemos, la disputa legal no concluyó ahí.

Posteriormente, la parte contraria de este proceso judicial, el señor Roberto Passailaigue Baquerizo, en su calidad de presidente - rector de la Comisión Interventora y Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, en claro descontento con la decisión adoptada presentó un recurso de apelación en contra de la sentencia dictada por el señor Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Delitos Flagrantes de Guayaquil.

Afortunada y acertadamente, la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas (integrada en ese entonces por los señores jueces: Dr. Henry Wilmer Moran en calidad de Juez Ponente, el Dr. Henry Robert Taylor Terán y la Ab. Carmen Vásquez Rodríguez) resolvió rechazar el recurso de apelación interpuesto, ratificando la vulneración de los derechos constitucionales del accionante y ordenando el reintegro de otros docentes afectados por la misma situación.

A pesar de las resoluciones favorables obtenidas por el suscrito Víctor Hugo Briones Kusactay en primera y segunda instancia, el proceso ha experimentado una dilación excesiva.

Desde el inicio del litigio constitucional, han transcurrido más de cinco años, durante los cuales he tenido que enfrentarme a una incertidumbre constante, soportando una carga económica significativa en concepto de honorarios legales.

Esta situación no solo ha afectado mi bienestar financiero, sino también mi estabilidad emocional y mi confianza en el sistema judicial.

Es relevante subrayar que Víctor Hugo Briones Kusactay cuenta con dos resoluciones judiciales que respaldan su posición y reconocen la vulneración de sus derechos constitucionales. Sin embargo, la prolongación indefinida del proceso constitucional ha generado un desgaste innecesario para todas las partes involucradas, contribuyendo a la desconfianza en el sistema judicial y menoscabando la efectividad de la tutela judicial.

Es imperativo considerar que la acción extraordinaria de protección presentada por el presidente - rector de la Comisión Interventora y Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil podría no estar únicamente orientada a la defensa de los intereses de la Universidad. Existe una posibilidad significativa de que esta acción haya sido utilizada como un mecanismo de dilación dentro del sistema de justicia, en lugar de ser una manifestación genuina de preocupación por los asuntos legales de la institución educativa.

Es una realidad conocida que los procesos judiciales, especialmente aquellos de naturaleza constitucional, tienden a prolongarse durante períodos extensos antes de alcanzar una resolución definitiva. En este contexto, la presentación de esta acción podría haber sido una estrategia deliberada para generar incertidumbre y obstaculizar la resolución definitiva de la situación jurídica de Víctor Hugo Briones Kusactay. La existencia de causas pendientes de resolver me impide poder iniciar las acciones legales contra las autoridades de la Universidad por los daños

ocasionados a mi honra y buen nombre, lo cual crea una situación de desventaja significativa.

Por tanto, es crucial que esta honorable Corte considere no solo los argumentos presentados por ambas partes en el caso, sino también el contexto y las posibles motivaciones detrás de las acciones tomadas por los actores involucrados. La administración de justicia debe prevalecer sobre cualquier intento de dilatar el proceso y garantizar una resolución equitativa y oportuna para todas las partes afectadas.

Es menester resaltar la posibilidad de que la acción presentada no esté completamente alineada con la búsqueda de justicia, sino que pueda estar motivada por intereses ajenos al verdadero propósito de resolver la situación legal de Víctor Hugo Briones Kusactay.

Por otro lado, respecto a la situación de los demás docentes afectados por la misma resolución (Resolución No. R-CIFJ-UG-SE15-086-05-04-2019), es importante destacar que si bien comparten la misma injusticia, sus casos individuales no deben diluir el derecho de Víctor Hugo Briones Kusactay a una pronta resolución de su situación particular.

La acción de *amicus curiae* presentada en su momento no debería interpretarse como una oportunidad para obtener beneficios a expensas de la justicia para el suscrito. No obstante, dejar sin efecto los fallos adoptados en las causas previas representaría una clara afectación a mis derechos fundamentales, contraviniendo los principios de seguridad jurídica y respeto a las decisiones judiciales.

En virtud de todo anteriormente expuesto, solicito nuevamente de la manera más respetuosa a esta honorable Corte Constitucional que la presente causa sea resuelta a la brevedad posible, teniendo en cuenta la dilación injustificada del proceso y la necesidad de garantizar una justicia pronta y efectiva. La prolongación innecesaria de este asunto solo agrava mi situación particular, viéndose directamente afectado mi derecho a una tutela judicial efectiva.

## II

### QUE SE VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO

Solicito a usted señora Jueza, que se certifique, ya sea por intermedio de su autoridad o a través de razón que deberá ser sentada por la actuario de este despacho, si se dio o no efectivo cumplimiento con lo ordenado por la Dra. Alejandra Cárdenas Reyes, Jueza Constitucional en los numerales 3 y 4 del Acápito III de su auto de sustanciación dictado en fecha 06 de marzo de 2024; esto es:

Si el Consejo de la Judicatura, cumplió con remitir dentro del término conferido (cinco días), con remitir los siguientes documentos:

1. El auto de calificación de la denuncia No. 09001-2020-0840-D y demás documentación complementaria.
2. El informe detallado respecto de la situación jurídica de los jueces: Henry Wilmer Morán Morán; Henry Robert Taylor Terán; Carmen Vásquez Rodríguez; y, Ricardo Barrera Peñafiel.

### III

#### SOLICITUD DE COPIAS DEL PROCESO

Indistintamente de la atención que se dé a la solicitud anteriormente planteada, por este medio solicito a usted encarecidamente Dra. Alejandra Cárdenas Reyes, en su calidad Jueza Sustanciadora de la causa, se sirva disponer, ya sea a través de la actuaria del despacho o del funcionario que corresponda, que sean conferidas a mi costa, copias fotostáticas simples de todo el expediente de esta causa (Caso 1812-20-EP).

### IV

#### DOMICILIO LEGAL Y/O CASILLERO PARA NOTIFICACIONES

Futuras notificaciones que me correspondieren respecto de la presente causa, podrán ser remitidas a las siguientes direcciones de correo electrónico: [victorhugobrioneskusactay@gmail.com](mailto:victorhugobrioneskusactay@gmail.com) y [cesarmogollon93@hotmail.com](mailto:cesarmogollon93@hotmail.com).

A ruego del peticionario como su defensor técnico autorizado.

Es Justicia, etc.

*César W. Mogollón Guzmán*  
**AB. CÉSAR W. MOGOLLÓN GUZMÁN**  
**MAT. PROF. 09-2016-206**  
**FORO DE ABOGADOS – C. J.**

 CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR	SECRETARIA REGIONAL OFICINA REGIONAL GUAYAQUIL
	Recibido el <u>01 ABR 2024</u> a las <u>14:08</u> Por: <u>Simón Hernández</u> Anexos: ..... <u>Simón Hernández</u> Firma